
CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 10 de marzo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional la **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/105/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017
SG/105/2017

**LIC. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- 1.** Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 04 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.** Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- 3.** En fecha primero de abril de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional efectuados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

- 4.** Que en Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, de fecha 25 de septiembre de 2016, dicho órgano estatal autorizó a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para participar en coalición durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado Coahuila de Zaragoza.
- 5.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2016, la Comisión Permanente Estatal en Coahuila, aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional solicitar que el método de selección de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales por ambos principios, fuera el método de designación.
- 6.** Que mediante providencia de clave SG/310/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fundamento en el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el Método de Designación para la selección de candidatos, entre otros, a los cargos de Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017 en Coahuila de Zaragoza.
- 7.** Con fecha 13 de enero de 2017, se emitió la fe de erratas a la providencia de clave SG/310/2016.
- 8.** En sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 18 de enero de 2017, mediante Acuerdo CPN/SG/002/2017, dicho órgano ratificó, en términos de lo

establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, la providencia de clave SG/310/2016.

- 9.** Que en sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 18 de enero de 2017, mediante Acuerdo CPN/SG/01/2017, dicho órgano aprobó:
 - Que el Partido Acción Nacional participe en la modalidad de coalición electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos para efecto de la elección local del proceso electoral 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - Los convenios de Coalición electoral de Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Coahuila, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 - 2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Autorizar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Presidente, Licenciado Bernardo González Morales, a celebrar y suscribir los convenios de coalición para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos, así como registrar dichos convenios ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Coahuila.
 - Postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos 2016 – 2017, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

- Las Plataformas Electorales comunes acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos 2016 – 2017 en Coahuila de Zaragoza.

10. En Sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, de fecha 19 de enero de 2017, se aprobó:

- La participación del Partido Acción Nacional en dicha entidad en la modalidad de Coalición Electoral con los Partidos Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, entre otras, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 - 2017;
- El Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social para participar en la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- Autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal a firmar y realizar los actos necesarios para el registro del Convenio de Coalición referido.

11. Que el 20 de enero de 2017 se registró ante Instituto Electoral de Coahuila convenio de coalición en el cual se suscribe que el método de selección de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional, será por la vía de la designación de la Comisión Permanente Nacional, en términos de lo establecido en los artículos

102, numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, por lo que procede la emisión del presente acuerdo.

- 12.** Que en fecha 30 de enero, mediante Acuerdo de clave IEC/CG/064/2017, el Instituto Electoral de Coahuila aprobó el convenio de coalición total de los partidos Acción Nacional, Encuentro Social, Unión Democrática de Coahuila y Primero Coahuila, en el que se especifica, en la Cláusula Tercera, que procedimiento que seguirá el Partido Acción Nacional para la selección de los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, como lo son los Presidentes Municipales, será el método de designación de la Comisión Permanente Nacional, en términos de lo establecido en los artículos 102, numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
- 13.** Que en fecha 30 de enero de 2017, mediante Acuerdo de clave IEC/CG/060/2017, el Instituto Electoral del Estado de Coahuila aprobó el Acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2016 – 2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4.
El varón y la mujer son iguales ante la ley.

(...)

Artículo 35.

Son derechos del ciudadano:

- I. **Votar en las elecciones populares.**
- II. **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular**, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos** así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación."

(...)

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán **la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.**

(...)

CUARTO.- Que de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 7.

(...)

*Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y **obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.***

(...)

Artículo 232.

(...)

4. El Instituto y los Organismos Pùblicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

QUINTO.- De conformidad con el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 176.

1. ...

2. *En la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código”*

SEXTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Son objetos del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Artículo 2)

SÉPTIMO.- Que el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en sus artículos 108, establecen respectivamente que:

"Artículo 102.

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;

b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;

d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las Comisiones Permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento correspondiente.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 108.

Las propuestas que realicen **las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos**, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera."

(...)

OCTAVO.- Que de conformidad con el Acuerdo de clave IEC/CG/060/2017, mediante el cual se emiten los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2016 – 2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

"4. Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
Porcentaje	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo,	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas,	San Juan de Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas,	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras,

	Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez.	Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava.	Múzquiz, Ramos Arispe, Frontera.	Monclova, Torreón, Saltillo.
40%	6	4	3	3
60%	8	6	4	4

(...) "

"10. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aún cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición contará como un todo para cumplir con el principio de paridad."

NOVENO.- Bajo este contexto, se advierte que en primera instancia es obligación del Partido Acción Nacional, como Instituto Político la implementación y concreción de disposiciones en materia de paridad de género, esto con la finalidad de favorecer el liderazgo y participación política de las mujeres, es fundamental asumir que la democracia solo contrae un significado verdadero y dinámico, cuando se garantiza la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

En segunda instancia, esta obligación recaerá en el Comité Ejecutivo Nacional siendo el garante de la postulación igualitaria de hombres y mujeres a cargos de elección popular, quien deberá velar por los criterios cuantitativos y cualitativos de acuerdo a las características socio-políticas y de competitividad de cada Estado, es decir, que a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente, aquellos ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DÉCIMO.- En razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, en estricta observancia al principio de paridad de género, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, es procedente realizar las designaciones, que permitan al Partido Acción Nacional garantizar la paridad de género, en la integración de planillas de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, y manifestar la voluntad de participación, en tiempo y forma, dentro de la Coalición Electoral suscrita.

DÉCIMO PRIMERO.- El principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligado a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, y la designación de las presentes candidaturas, así como la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar mas tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la proximidad de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

Es por lo expuesto y fundado que con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 53, inciso i) y 102, numeral 3, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se determina reservar los Ayuntamientos, adicionales a los previamente aprobados, en los que se podrán registrar solamente mujeres como candidatas a Presidente Municipal, para el cumplimiento de acciones afirmativas contempladas en la legislación aplicable en materia de paridad de género, siendo los siguientes:

AYUNTAMIENTO	CARGOS QUE SE RESERVAN	GÉNERO QUE PODRÁ REGISTRARSE
CUATROCIÉNEGAS	Presidente Municipal	FEMENINO

SEGUNDO. La integración de las planillas de candidatos deberán integrarse a partir del criterio de paridad de género vertical.

TERCERO. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO, TEL: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL